

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1206

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA
Radicado	54001-31-60-003-2020-00309-00
Demandante	JOSÉ TEOFILO ARENAS SALAZAR Breyderarenas2004@gmail.com
Demandado	ASTRID CAROLINA CARRASCAL CASTRO Calle 15 Av. 1 # 0-92 Barrio Ospina Pérez 313 209 6339 Cúcuta, N. de S. No registra correo electrónico Menores de edad: ANDRY DAHIANA CARRASCAL CASTRO ALEXA DAYANNA CARRASCAL PEREZ BREYDER ADRIAN ARENAS CASTRO
	ALVARO PIO VALERO MORA Apoderado de la parte demandante alvaropiovalero@hotmail.com MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co

Revisado el memorial con el que el señor apoderado de la parte demandante pretende subsanar la demanda de los defectos anotados en el auto anterior, se observa que no es clara la acción que se pretende promover; todo es muy confuso.

No es aceptable que después que el despacho le haya explicado con detalles la diferencia entre tres acciones (PETICION DE HERENCIA, SUCESIÓN y DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y de SOCIEDAD PATRIMONIAL), el profesional del derecho siga refiriéndose a ACCION DE PETICIÓN DE HERENCIA pero seguidamente manifieste que se trata de una ACCIÓN DE PETICIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL – COMPAÑERO SOBREVIVIENTE DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y como pretensión principal solicite que se le reconozcan al señor JOSÉ TEOFILO ARENAS los derechos sucesorales que tiene dentro de la liquidación para reclamar los derechos patrimoniales de la señora ADILCIA CASTRO SANTIAGO en DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

Además de lo anterior, no se cumple con el requisito señalado en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de junio 4/20 como es acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio

electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

Así las cosas, sin más consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto.

2º. ARCHIVAR lo actuado.

3º. ENVIAR este auto a la parte actora y su apoderado, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

N O T I F Í Q U E S E:

(firma electrónica)
CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ

Proyectó: 9018

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-
N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64c9d6b62603ef010e15940f36870838a677ac519dcd5a7398b9662548e99c4c
Documento generado en 26/11/2020 03:22:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA****AUTO # 1204-2020****ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA****Radicado:** 54001 31 60 003-2020-00352-00**Accionante:** OSCAR MATIAS VILLALBA C.C. # 13718588 T.D. # 202465
PATIO 5**Accionado:** ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA -COCUC-, OFICINA JURÍDICA Y DG DEYSI DURAN FUNCIONARIA DEL COCUC.

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Se encuentra al despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por OSCAR MATIAS VILLALBA contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA -COCUC-, OFICINA JURÍDICA Y DG DEYSI DURAN FUNCIONARIA DEL COCUC, por la presunta violación de sus derechos constitucionales fundamentales.

Examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procede a admitirla.

Igualmente, se hace necesario vincular como accionado al ÁREA DE REGISTRO Y CONTROL DEL COCUC, EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO C.E.T. DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA -COCUC-, JUNTA DE EVALUACIÓN Y TRABAJO, TRATAMIENTO Y DESARROLLO DEL COCUC, MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO y/o quien haga sus veces de DIRECTORA REGIONAL DEL INPEC REGIONAL ORIENTE BUCARAMANGA, JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC BOGOTA, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente, así se procederá.

De otra parte, como quiera que la parte actora presentó esta acción de tutela a través del correo electrónico de la oficina Jurídica del COCUC (juridica.cocucuta@inpec.gov.co) y en virtud a la emergencia sanitaria que atraviesa el país por la pandemia por COVID19, por la cual se implementó el teletrabajo y manejo 100% virtual de las acciones constitucionales, entre otros, se ordenará al señor CORONEL (RA) ILDEBRANDO TAMAYO USUGA y/o quien haga sus veces de Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC-, que por su intermedio, **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** de la presente acción constitucional a la parte actora y allegue al Juzgado copia digitalizada de la notificación

realizada, en formato PDF y que en el nombre asignado a dicho archivo se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo, que en este caso, sería 2020-352-notificación interno(a), **so pena de ser sancionado por desacato a orden judicial.**

No obstante lo anterior, en virtud a la emergencia sanitaria que atraviesa el país por la pandemia por COVID19, por la cual se implementó el teletrabajo y manejo 100% virtual de las acciones constitucionales, entre otros, se ordenará además, que por secretaría se notifique a la parte actora, al correo electrónico (juridica.cocucuta@inpec.gov.co) de la oficina Jurídica del COCUC, como quiera que a través de dicho medio éste(a) presentó la presente acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por OSCAR MATIAS VILLALBA contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA -COCUC-, OFICINA JURÍDICA Y DG DEYSI DURAN FUNCIONARIA DEL COCUC.

SEGUNDO: VINCULAR como accionado al ÁREA DE REGISTRO Y CONTROL DEL COCUC, EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO C.E.T. DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA -COCUC-, JUNTA DE EVALUACIÓN Y TRABAJO, TRATAMIENTO Y DESARROLLO DEL COCUC, MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO y/o quien haga sus veces de DIRECTORA REGIONAL DEL INPEC REGIONAL ORIENTE BUCARAMANGA, JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC BOGOTA, por lo expuesto.

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- a) **OFICIAR** al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA -COCUC-, OFICINA JURÍDICA Y DG DEYSI DURAN FUNCIONARIA DEL COCUC, ÁREA DE REGISTRO Y CONTROL DEL COCUC, EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO C.E.T. DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA -COCUC-, JUNTA DE EVALUACIÓN Y TRABAJO, TRATAMIENTO Y DESARROLLO DEL COCUC, MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO y/o quien haga sus veces de DIRECTORA REGIONAL DEL INPEC REGIONAL ORIENTE BUCARAMANGA, JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC BOGOTA, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**¹, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva

¹ sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

comunicación, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, y se sirvan allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela e **informen el(los) nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esas entidades, es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

- b) **OFICIAR** al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA -COCUC-, OFICINA JURÍDICA y ÁREA DE REGISTRO Y CONTROL DEL COCUC, DG DEYSI DURAN FUNCIONARIA DEL COCUC, EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO C.E.T. DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA -COCUC-, JUNTA DE EVALUACIÓN Y TRABAJO, TRATAMIENTO Y DESARROLLO DEL COCUC, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**², contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, informen:

- Qué día solicitó el señor OSCAR MATIAS VILLALBA C.C. # 13718588 T.D. # 202465 PATIO 5, su libertad condicional y/o benefico de 72 horas que informa en su escrito tutelar y anexos; debiendo indicar qué día fue remitido por esa entidad dicha petición al JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, Despacho que vigila la pena del actor e informar uno a uno qué documentos enviaron para el efecto y aportar prueba documental que acredite su dicho; en caso contrario, informar las razones por las cuales aún no han enviado dicha petición al juzgado que le vigila la pena al accionante.

- c) **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA y CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**³, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, informe:

- Qué día presentó el señor OSCAR MATIAS VILLALBA C.C. # 13718588 T.D. # 202465 PATIO 5, a través de la oficina jurídica del COCUC, solicitud de beneficio de 72 horas y/o libertad condicional que éste manifiesta en su escrito tutelar y en qué estado se encuentra la misma, debiendo aportar prueba documental que acredite su dicho.

CUARTO: ORDENAR al señor CORONEL (RA) ILDEBRANDO TAMAYO USUGA y/o quien haga sus veces de Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA -COCUC-, que por su intermedio, en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**⁴, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** de la presente acción constitucional al accionante señor OSCAR MATIAS VILLALBA C.C. # 13718588 T.D. # 202465 PATIO 5 y allegue al Juzgado copia digitalizada de la notificación

2 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

3 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

4 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

realizada, en formato PDF y que en el nombre asignado a dicho archivo se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo, que en este caso, sería 2020-352-notificación interno(a), **SO pena de ser sancionado por desacato a orden judicial.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la parte actora por secretaría al correo electrónico (juridica.cocucuta@inpec.gov.co) de la oficina Jurídica del COCUC, por lo anotado.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes el presente proveído, por correo electrónico, y en caso de no ser posible, NOTIFICAR vía telefónica dejando las constancias del caso; envíese a la parte accionada el archivo digitalizado del escrito de la tutela y anexos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que los archivos de las respuestas que efectúen dentro de la presente Acción Constitucional, junto con los anexos, si los tuvieren, los alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato convertido directamente al PDF (no escaneado); que en el nombre asignado a dichos archivos se refleje primero el radicado de la tutela correspondiente y luego el contenido del mismo; además, que dentro del contenido de la respuesta figuren los datos para efectos de notificación judicial (dirección, teléfono y correo electrónico) de la parte (persona o entidad) que emite la respuesta; y los envíen sólo en el transcurso de la jornada laboral del Juzgado, es decir, de 8am a 12m y de 1 a 5 p.m., en caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil laboral.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
Juez

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e46422596afc317da9fa42cba6b8efd8b46e06e85750062a317c6c39f6
05a80

Documento generado en 26/11/2020 03:27:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 1205

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre dos mil veinte (2.020)

Proceso	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-2020-00238-00
Parte Demandante	SELENY PRISCILA SERRANO, en representación legal de los niños AARON y SIMON GARCÍA SERRANO 312 550 1395 Spriscila.serrano@outlook.com
Parte Demandada	JUAN CARLOS GARCÍA CAMPOS 321 316 2129 Juankartes0644@gmail.com
	CAROLINA CHAVARO Apoderada de la parte demandante Carollinachavarro04@gmail.com 313 891 6496 JOSE ALEJANDRO PEÑARANDA VERGEL Apoderado de la parte demandada 350 439 7763 Josevergeldg22@gmail.com

1-FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Vencido el término de traslado de la demanda, a efectos de llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, el cual remite a los artículos 372 y 373 ibidem, se señala:

FECHA: 25 de ENERO DE 2021

HORA: 10 AM

Adviértase a las partes que en dicha diligencia se interrogará a las partes; y que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

2-DECRETO DE PRUEBAS:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

b) TESTIMONIALES:

Se decreta oír la declaración testimonial de los señores NANCY ROCIO PINEDA ROLÓN, HAROLD IDDER SERRANO PINEDA, SHARON STEFFANY SERRANO PINEDA y RAMÓN EUGENIO ORTÍZ OSPINA.

c) INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, señor JUAN CARLOS GARCÍA CAMPOS.

d) OFICIOS:

Se ordena oficiar a los señores representantes legales de los Bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE COLPATRIA, COLMENA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, BOGOTA, MEGABANCO, POPULAR Y BANCAFÉ, con el fin que certifiquen los movimientos de las cuentas corrientes y/o ahorros y de cualquier otro producto financiero, cuyo titular sea el señor JUAN CARLOS GARCÍA CAMPOS, identificado con la C.C. #1.090.427.747. Ofíciense en tal sentido.

DE LA PARTE DEMANDADA:

a) DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

b) TESTIMONIALES:

Se decreta oír las declaraciones testimoniales de los señores JUAN CARLOS GARCÍA MENDOZA, SAMUEL DAVID CUBILLOS BOTELLO, EIMER ALDREY GARCÍA BOTELLO y ESTEFANI CAROLINA ISAZA DAZA.

3-DE OFICIO:

Por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se estimen pertinentes.

4-RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA:

Se reconoce personería para actuar al abogado JOSE ALEJANDRO PEÑARANDA VERGEL como apoderado de la parte demandada, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder

5- PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero

del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

1-REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación: la audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica lifesize, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.}
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

2-ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias).
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en lifesize o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

3-DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo lifesize puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre

garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del secretario del Juzgado.
lpengarac@cendoj.ramajudicial.gov

ENVIESE este auto a las partes y apoderados, a sus correos electrónicos, como mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE:

(Firma electrónica)
CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
Juez

Proyectó: 9018

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO GARCIA REYES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48e76ab0952de45e16dac951eb1b0bbb437a51e74c9e4b20db57fa465e21c326
Documento generado en 26/11/2020 03:22:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>